

plimiento en todas sus partes al convenio de referencia, en la forma establecida por la ley.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2768.—DECRETO del C. N. elevando el Tribunal unipersonal de la provincia de Azua á la categoría de colegiado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: Que la común cabecera de la Provincia de Azua tiene personal idóneo, y el número de abogados que demarca la ley Orgánica vigente, para elevar su Tribunal unipersonal á la categoría de colegiado;

Considerando: Que con este procedimiento se garantizan más los intereses generales de la Provincia, y sus asociados,

DECRETA:

Art. 1º Elevar desde esta fecha su Tribunal unipersonal á la categoría de colegiado.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, interino.—A. W. y Gil.

Núm. 2769.—DECRETO del C. N. declarando solemnemente día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, debiéndose conmemorar esa fecha el día 3 del mismo mes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la República debe honrar la memoria del Benemérito General y esclarecido Ciudadano Francisco del R. Sánchez, y la de los mártires J. Mº Rodríguez, Domingo Piñeyro, Juan Eraso, Gavino Simonó, Benigno del Castillo, José A. Figueroa, Félix Mota, Manuel Baldemora, Francisco Martínez, Julian Morís, Juan G. Rincon. Rudecindo León, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Ciprián, Romuldo Montero, Segundo Mártir, Juan de la Cruz, Epifanio Sierra, José de J. Paredes, Pedro Ignacio Espaillat, Vidal Pichardo, Carlos de Lora, Ambrosio de la Cruz, Eugenio Perdomo, Antonio Batista y Juan Pierre;

Considerando: Que es justo consagrar un día de recuerdo á la memoria de sus mártires como expresión de público agradecimiento y de enseñanza moral para las generaciones futuras;